

23733

N. 3518

JUZGADO MILITAR N.º 7  
29 EN  
3500

EXTA REGION

res de la Guardia Civil  
al de Investigación de  
a la Subinspección de  
a Región,  
ionero del Batallón Dis  
etenta y siete, destacado  
se han recibidos los in

4179

untos doeu-

de Juez

HERNANI (GIPUZCOA) JED  
petable escrito de la Se  
actual, respecto a la cond  
en relacion con el glorio  
NTIAGO GOENAGA ARRIETA, de  
de Josefa, natural de Or  
Astizarraga, de esta demar  
el honor d

aza de San Sebastian

105

15688

22 17 MAY 1944

JUZGADO MILITAR N.º 7

Sumarísimo Ordinario n.º 4034

struido contra GOENAGA ARRIETA, Santiago. por el supuesto delito de Auxilio  
la Rebelion.

eron comienzo las actuaciones el dia 20 de Agosto de 1.941

terminaron las mismas el dia

SITUACION DEL ENCARTADO: En el Batallon de Trabajadores n.º 77

7 d-

En Hernani

Prado y Frías  
24



EXAMEN DE GUERRA EN REGION  
4 MAR 1944  
402  
1781

EXAMINADA POR ESTA COMISION

JUFE INSTRUCTOR.  
Comandante de Ingenieros.  
DON. RAMON PARIS ROIG.

Capitan de Artilleria  
Don Agustin del Prado y Frías  
Comandante de Ingenieros  
Don Ramon Paris Roig

SECRETARIO.  
Sargento de Infanteria.  
DON. RUFINO PEREZ HERNANDEZ.

Soldado Infanteria  
Don Jaime Garcia Girona  
Soldado Infanteria  
Martha Barbeta Mazon

S E N T E N C I A

En San Sebastian a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se reunió el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 4.034,43 seguida por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra SANTIAGO GOENAGA ARRIETA, mayor de edad penal, y sin antecedentes de esta clase.

Oido el apuntamiento, los informes del Fiscal y del Defensor y del encartado y

RESULTANDO: Que el procesado, de antecedentes izquierdistas tomó voluntariamente las armas en los primeros días contra el Movimiento Nacional, practicó registros domiciliarios e intervino en la detención de algunos vecinos de derechas en Hernani pasando a Francia y posteriormente a zona roja de Cataluña, hechos probados.

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal en su informe solicitó se impusiese al encartado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION.

El Defensor interesó la absolución.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el encartado en concepto de autor.

CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al encartado SANTIAGO GOENAGA ARRIETA, como autor del delito de auxilio a la rebelión ya definido, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, abonandosele la prisión preventiva sufrida y declarando su responsabilidad civil en cuantía indeterminada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*